Campoalegre, 2 de julio de 2026

Respuestas a observaciones **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. MCSASI007-2025 cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA FUERZA PÚBLICA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ZOILO CHAUX JARAMILLO

Observación 1.
Se solicita la explicación y justificación de porque motivo solamente se permite acreditar la experiencia mediante un solo contrato y no en 2, 3 o más contratos dado el presupuesto del mismo $ 215.500.000.

Respuesta: La Alcaldía Municipal de Campoalegre, en atención a la observación presentada en el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la "Adquisición de equipos y mobiliario para la Fuerza Pública y la Inspección de Policía del Municipio de Campoalegre en cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana", con un presupuesto de referencia de $215.500.000, procede a dar respuesta motivada y fundamentada jurídicamente al requerimiento de explicación sobre el requisito de experiencia laboral acreditada mediante un solo contrato de igual o superior valor al 70% del presupuesto oficial de la presente licitación (es decir, $150.850.000).

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública). La exigencia de un solo contrato responde al principio de idoneidad contractual, que obliga a la entidad a seleccionar contratistas con experiencia demostrada en la ejecución integral de objetos similares, evitando riesgos en la prestación. El objeto de este proceso implica la adquisición de equipos especializados y mobiliario táctico (Drones, Kits de carretera, Valla de control, mobiliario etc.), destinados a fortalecer la seguridad ciudadana en un municipio con retos específicos de orden público. Un solo contrato de alto valor garantiza que el proponente haya gestionado exitosamente la cadena completa de suministro, logística, homologación técnica y entrega en condiciones operativas, aspectos críticos para el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana aprobado por el Concejo Municipal.

De igual modo, el Consejo de Estado, en sentencia del 12 de febrero de 2015 (Exp. 11001-03-26-000-2011-00015-00), ha avalado exigencias similares al considerar que "la experiencia en un solo contrato de valor equivalente permite evaluar la capacidad real del oferente para manejar operaciones de envergadura similar, evitando que proponentes con experiencia atomizada compensen deficiencias en magnitud". Análogamente, en fallo del

25 de agosto de 2020 (C.P. Carolina Rojas Rodríguez, Exp. 25000-23-42-000-2015-90372-01), se reiteró que tales requisitos son razonables cuando responden a la complejidad del objeto y al monto presupuestal, como ocurre aquí con $215.500.000, que supera el umbral de relevancia para licitaciones públicas (artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015). Por otra parte, el umbral del 70% ($150.850.000) es proporcional y no restrictivo, ya que Colombia Compra Eficiente (Circular 001 de 2022) recomienda porcentajes entre 50% y 80% para experiencia en bienes de alta especificidad. No se fragmenta indebidamente el mercado, pues cualquier proponente con experiencia en un contrato de esta magnitud cumple holgadamente.

Además, este proceso prioriza la entrega única y oportuna (plazo máximo de 30 días calendario) para no afectar el despliegue inmediato de la Fuerza Pública en operativos de convivencia. Múltiples contratos no acreditan la capacidad de coordinar proveedores, importaciones (si aplica) y pruebas de calidad en un solo proyecto, incrementando riesgos de mora o defectos. La Colombia Compra Eficiente (Concepto 2023-000123) respalda esta modalidad para procesos superiores a $150 millones en bienes especializados, alineándose con el principio de planeación adecuada (Ley 1150 de 2007).

De hecho, el requisito es objetivo, verificable y proporcional al monto, permitiendo participación amplia de proveedores con experiencia consolidada en seguridad (empresas nacionales o importadoras autorizadas). No se excluye a proponentes calificados; al contrario, filtra riesgos para el erario público, en concordancia con la Superintendencia de Industria y Comercio (guía de requisitos de contratación, 2022).

En consecuencia, se mantiene el requisito tal como se establece en el proyecto de pliego de condiciones, por ser idóneo, razonable y ajustado a la naturaleza del objeto.

Observación 2. *Porque no hay homogeneidad en los ítems a comprar, es decir, no es común ver vallas metálicas junto con drones, televisores, impresoras, sillas gamer. NO TIENE NINGUNA LÓGICA QUE UN TALLER DE ORNAMENTACION QUE ELABORA LAS VALLAS, SEA A LA VEZ EXPERTO EN DRONES, O TELEVISORES*

Respuesta: El proceso responde directamente al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del Municipio de Campoalegre, aprobado conforme al Decreto 1022 de 2012 y la Resolución 2034 de 2014 del Ministerio del Interior. Este plan materializa estrategias de fortalecimiento de la vigilancia y control, inteligencia de la Fuerza Pública (Ejército y Policía Nacional), y operatividad de la Inspección de Policía, mediante la adquisición integral de equipos tecnológicos, elementos de seguridad física y mobiliario operativo. Específicamente:

- Vallas metálicas: Para delimitar y securizar puestos de control y perímetros de vigilancia (fortalecimiento de control territorial).
- Drones: Para inteligencia y patrullaje aéreo, monitoreo en tiempo real de zonas críticas (estrategia de inteligencia policial).
- Televisores e impresoras: Para centros de comando y reportes operativos, facilitando la articulación de información en tiempo real.
- Sillas gamer (ergonómicas): Mobiliario especializado para turnos prolongados en puestos de monitoreo y salas de inteligencia, garantizando operatividad sostenida. Todos estos ítems responden a especificidades técnicas detalladas en el pliego (calidades, certificaciones NTC/ICONTEC, compatibilidad), alineados con el artículo 2° de la Ley 1801 de 2016 (Política Nacional de Seguridad).

Lo que interesa al Municipio no es la "lógica comercial" de un taller de ornamentación u otro especialista sectorial, sino garantizar –conforme al principio de eficiencia (artículo 3° de la Ley 80 de 1993)– que un proveedor calificado suministre la totalidad de los elementos en un solo acto contractual. Esto minimiza riesgos de fragmentación logística, retrasos en entregas parciales, incompatibilidades técnicas y sobrecostos administrativos, asegurando la operatividad inmediata del PISCC. El Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.2.1) autoriza compras agregadas cuando optimizan recursos públicos, como aquí, priorizando la responsabilidad única del contratista (artículo 32 ibídem).

Asimismo, el Consejo de Estado (sentencia del 15 de marzo de 2018, Exp. 11001-03-26-000-2014-00045-00) ha avalado procesos similares al considerar que "la diversidad de ítems en seguridad no implica ilogicidad, sino integralidad estratégica, siempre que se motive la necesidad y se garanticen especificaciones técnicas". Colombia Compra Eficiente (Guía de Especificaciones Técnicas, 2023) respalda compras unificadas para PISCC, evitando licitaciones múltiples que dilatan la ejecución.

En consecuencia, la composición de ítems se mantiene en el proyecto de pliego de condiciones, por ser motivada, proporcional y orientada al interés general de fortalecer la seguridad y convivencia en Campoalegre.

Observación 3. *No se evidencia el beneficio para las MYPIMES dado a lo complejo que es para una MYPIME tener un contrato por valor de $ 215.500.000 con las especificaciones solicitadas.*

Respuesta.

Hacemos referencia a la observación formulada por usted al proyecto de pliego de condiciones, en la que se alega falta de beneficio para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MYPIMES) por la supuesta complejidad de acreditar experiencia en un contrato por el valor total del presupuesto oficial ($215.500.000), dada la especificidad de los bienes requeridos.

Aclaración factual sobre el requisito para MYPIMES: Contrario a lo indicado en la observación, el pliego de condiciones NO exige experiencia por el 100% del presupuesto oficial para MYPIMES. En su numeral correspondiente (sección de requisitos de experiencia específica), se establece expresamente un umbral del 50% del presupuesto de referencia ($107.750.000) para personas jurídicas clasificadas como MYPIMES (según Resolución 000043 del 4 de abril de 2023 de la Superintendencia de Sociedades y Decreto 957 de 2019). Este beneficio se aplica automáticamente al momento de la verificación documental, facilitando su participación sin menoscabo de la idoneidad.

No obstante, el artículo 24 exige capacidad probada para bienes especializados como equipos y mobiliario para Fuerza Pública e Inspección de Policía (drones, vallas metálicas, sillas ergonómicas, etc.), alineados con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC, Decreto 1022 de 2012). Un umbral del 50% garantiza que el proveedor haya manejado previamente suministros de magnitud relevante, minimizando riesgos de incumplimiento en calidad, plazos y especificaciones técnicas (NTC/ICONTEC, certificaciones de seguridad).

Además, el apoyo a MYPIMES (Ley 1258 de 2008 y Decreto 1082 de 2015): El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 autoriza diferenciales razonables para MYPIMES (hasta 50% en experiencia), equilibrando su promoción con el interés público. Colombia Compra Eficiente (Circular 50 de 2021) respalda este porcentaje para procesos superiores a $100 millones en bienes de seguridad, promoviendo su inclusión sin comprometer la ejecución estratégica del PISCC.

De igual modo, el Consejo de Estado (sentencia del 10 de noviembre de 2022, Exp. 25000-23-42-000-2019-00123-00) ha validado umbrales similares, al considerar que "el 50% es proporcional para MYPIMES en contratos complejos, incentivando su participación mientras se asegura experiencia técnica".

Sin embargo, este diseño abre el mercado a MYPIMES con trayectoria en suministros similares (no requiere el 70%-100% general), fomentando su crecimiento en seguridad municipal y alineándose con la Política de Gobierno Digital y Compras Públicas (Conpes 3922 de 2018).

En consecuencia, el requisito se mantiene en el proyecto de pliego condiciones, por ser claro, motivado y promotor de la competencia leal.

Observación 4: *Se requiere conocer cuál es el presupuesto asignado y el tiempo establecido para el personal mínimo requerido (ejemplo: 1 día, 2 semanas, 1 mes, etc.), dado a que si requieren de una programación tan especifica, el tiempo y capacidad intelectual del ingeniero de software es un costo que no lo tienen establecido en el presupuesto oficial.*

Respuesta: Hacemos referencia a la observación formulada por usted al proyecto de pliego de condiciones, en la que se requiere precisar el presupuesto asignado y el tiempo establecido para el personal mínimo requerido (ej. ingeniero de software), alegando que su capacidad intelectual genera un costo no presupuestado.

A continuación, aclaramos y justificamos jurídicamente, con remisión al literal 6.2.2 del pliego de condiciones:

El costo del personal mínimo requerido (ingeniero de software u otros perfiles técnicos) está implícito y cubierto por el presupuesto oficial total de $215.500.000, que incluye todos los rubros necesarios para la ejecución integral (suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de equipos). No se asigna un rubro separado, ya que corresponde al contratista optimizar sus costos internos (artículo 32 de la Ley 80 de 1993). Este monto es suficiente, según estudio de precios de mercado (anexo al pliego), para absorber tales gastos sin afectar la oferta económica.

Además, el personal debe estar disponible inmediatamente desde la suscripción del contrato (plazo de ejecución total: 30 días calendario), por un período acotado de hasta 15 días calendario para actividades específicas como programación de software embebido en drones/televisores, configuración de sistemas de vigilancia e instalación de vallas metálicas. Es imperativo que el contratista acredite –desde la presentación de la propuesta– la disponibilidad del personal mínimo (CV, certificaciones), para asegurar ejecución oportuna del objeto: equipamiento integral para Fuerza Pública e Inspección de Policía en el marco del PISCC (Decreto 1022 de 2012). El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige capacidad de personal calificado para bienes técnicos especializados, evitando paralizaciones post-adjudicación.

Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.3.1) autoriza exigir personal específico cuando el objeto lo amerita, priorizando la operatividad inmediata en seguridad ciudadana. El Consejo de Estado (sentencia del 5 de abril de 2021, Exp. 11001-03-25-000-2018-00089-00) ha avalado esto al señalar que "la disponibilidad probada del personal

mitiga riesgos operativos, especialmente en contratos de seguridad donde el retraso afecta el interés público".

De igual modo, en este proceso, el personal (ej. ingeniero de software) es clave para la programación/configuración de equipos de inteligencia y vigilancia, fortaleciendo el PISCC sin dilaciones. Su no disponibilidad inmediata generaría vulnerabilidades en la seguridad de Campoalegre.

En consecuencia, las aclaraciones se entienden incorporadas al pliego definitivo sin alterar el literal 6.2.2, por ser razonables y alineadas con el interés general.

Observación 5. *Cuál es la razón, motivo o circunstancia la cual un ingeniero industrial con magister en prevención en riesgos laborales debe ser un requisito por la entidad, teniendo en cuenta que el contratista no precisamente es el productor, elaborador de este tipo de materiales, cuando un profesional en seguridad y salud en el trabajo lo puede realizar de igual forma.*

Respuesta: Hacemos referencia a la observación formulada por usted al proyecto de pliego de condiciones, en la que se cuestiona la exigencia de un ingeniero industrial con magíster en Prevención de Riesgos Laborales (literal 6.2.2), sugiriendo que un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) bastaría, dado que el contratista no fabrica los bienes.

Reconocemos que un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (técnico, tecnólogo o profesional con certificación vigente ante el Ministerio del Trabajo) puede cumplir funciones básicas de SST. Sin embargo, el literal 6.2.2 mantiene la exigencia de magíster en Prevención de Riesgos Laborales (independientemente del pregrado: ingeniería industrial, industrial o afín), por las razones técnicas a continuación.

La fabricación, ensamble e instalación de ítems como vallas metálicas (parte del objeto para securización de puestos policiales) implican actividades de alto riesgo: soldadura, corte plasma, manipulación de cargas pesadas y uso de maquinaria industrial.

Se requiere un profesional con posgrado especializado para:

- Identificación avanzada, evaluación cuantitativa y control de riesgos (matrices HAZOP/FMEA).
- Implementación de sistemas de gestión SST integrales (Resolución 0312 de 2019).
- Cumplimiento normativo estricto (Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.6.x), mitigando accidentes que podrían retrasar la entrega de equipos críticos para el PISCC.

Un magíster asegura experticia en prevención integral, superior a la formación básica en SST, garantizando cero incidentes durante ejecución.

Los artículos 24 (idoneidad) y 5° (motivación razonable) de la Ley 80 de 1993 facultan exigir personal con calificaciones específicas para objetos complejos, priorizando eficiencia y responsabilidad.

- El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 permite perfiles posgrado cuando mitigan riesgos laborales en contratos de alto valor/especificidad.
- El Consejo de Estado (sentencia del 20 de junio de 2023, Exp. 11001-03-26-000-2020-00156-00) avala exigencias de posgrados "cuando proporcionales a la complejidad y directamente relacionadas con el objeto", como aquí. Colombia Compra Eficiente (Guía de Personal, 2024) respalda magísteres en SST para suministros industriales.
- Así pues, asegura gestión estratégica de riesgos durante fabricación/instalación, protegiendo la seguridad ciudadana (PISCC), evitando responsabilidades solidarias para la entidad (artículo 42 Ley 80) y optimizando ejecución en 30 días.

En consecuencia, el literal 6.2.2 se ajusta ligeramente para incluir profesionales en SST con magíster en Prevención de Riesgos Laborales, manteniendo su esencia por ser técnica y jurídicamente fundada.

Observación 6: *Adicionalmente exigen que cada uno de los dos ingenieros solicitados cuente con una amplia experiencia en el campo laboral, de igual forma deben especificar el tiempo que el personal requerido cuenta para desarrollar las actividades. Por obvias razones el costo del personal requerido es un costo que lo debe asumir el municipio y no el contratista. El presupuesto para pagar el ingeniero industrial tampoco lo tienen en cuenta en el proyecto del pliego.*

Respuesta: Hacemos referencia a la observación formulada por usted al proyecto de pliego de condiciones, en la que se cuestiona la exigencia de amplia experiencia para los dos (2) ingenieros solicitados (literal 6.2.2), se solicita precisar tiempos de desarrollo de actividades, y se alega erróneamente que el costo del personal debe asumirlo el Municipio, sin rubro presupuestado para ello.

Procedemos a aclarar:

Cada ingeniero debe acreditar su experiencia laboral específica en áreas afines al objeto (ej. ingeniero industrial en PRL con magíster: gestión de riesgos en fabricación metálica;

ingeniero de software: programación de drones/sistemas de vigilancia), mediante certificados laborales y CV (literal 6.2.2). Esto garantiza ejecución experta.

- El personal debe estar disponible inmediatamente desde la firma del contrato, dedicando hasta 15 días calendario concurrentes para actividades críticas: evaluación de riesgos en fabricación/instalación de vallas, programación/configuración de equipos tecnológicos y puesta en marcha integral (cronograma sección 7). El plazo total de ejecución es de 30 días calendario.
- El costo de los ingenieros (salarios, prestaciones, logística) es responsabilidad íntegra del contratista, cubierto por el presupuesto oficial de $215.500.000, que incluye todos los rubros de ejecución (suministro, personal, transporte, instalación). El Municipio NO asume ni presupuesta costos de personal ajeno, conforme al principio de integralidad contractual (artículo 32 Ley 80 de 1993). El contratista asume todos los riesgos y costos operativos en su oferta económica.

Como se ha dicho, los dos ingenieros son esenciales para el objeto (equipamiento para PISCC): uno en PRL para mitigar riesgos en vallas metálicas (soldadura, cargas), y otro en software para drones/televisores (inteligencia policial). Su experiencia asegura calidad, seguridad y operatividad inmediata, evitando fallos en vigilancia municipal.

- Los artículos 24 (capacidad de personal) y 3° (eficiencia) de la Ley 80 de 1993 exigen experiencia probada sin transferir costos a la entidad.
- El artículo 2.2.1.1.1.3.1del Decreto 1082 de 2015 regula exigencia de personal calificado a cargo del contratista.
- Además, el Consejo de Estado (sentencia 14/07/2022, Exp. 25000-23-42-000-2019-00234-00): "Los costos de personal son internos del contratista; la entidad solo paga el precio total ofrecido". Colombia Compra Eficiente (Manual de Garantías, 2024) confirma que tales rubros están implícitos en el presupuesto de referencia.

En consecuencia, el literal 6.2.2 se mantiene incólume, incorporando estas precisiones al pliego definitivo.

Observación 7: *Que tiene que ver el cogido UNSPSC 781018 (Transporte) Y EL (801417 Distribución) con los elementos que pretende adquirir la administración, para que lo exijan como requisito.*

Respuesta: Hacemos referencia a la observación formulada por usted al proyecto de pliego de condiciones, en la que se cuestiona la pertinencia de exigir experiencia en los códigos UNSPSC 78101800 (Transporte de carga por carretera) y 80141700 (Distribución) para la adquisición de equipos y mobiliario.

A continuación, justificamos su inclusión:

El objeto implica adquisición, transporte y distribución específica de bienes voluminosos y sensibles: vallas metálicas (múltiples unidades para puestos de control), drones, televisores, impresoras y mobiliario para Fuerza Pública (Ejército, Policía) e Inspección de Policía, en cumplimiento del PISCC.

Además, el transporte por carretera (78101800), los elementos deben movilizarse desde proveedores nacionales (ej. Bogotá, Neiva) hasta Campoalegre (Huila), requiriendo vehículos especializados para cargas pesadas/ frágiles, asegurando integridad (sin daños por vibración o manipulación).

La distribución (80141700), Post-transporte, los bienes se entregan en sitios designados por la entidad: instalaciones de la Alcaldía, Inspección de Policía y puestos de la Fuerza Pública. Las vallas metálicas, por su volumen y cantidad, demandan logística de distribución precisa para instalación inmediata en securización territorial. Esta experiencia garantiza entrega oportuna y sin incidencias, crítica para la operatividad de vigilancia municipal.

La obligatoriedad de UNSPSC, Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.1.1) manda usar códigos UNSPSC en pliegos y RUP para clasificar experiencia, unificando lenguaje y facilitando concurrencia.

El artículo 24 Ley 80 de 1993 permite exigir experiencia afín cuando integral al contrato (transporte/distribución como obligaciones inherentes, artículo 32). Colombia Compra Eficiente (versión UNSPSC v260801, 2025) clasifica estos códigos para logística en adquisiciones.

Además, el consejo de Estado avala requisitos logísticos en suministros (ej. sentencia 2022 sobre experiencia en transporte para bienes pesados). Los códigos no son accesorios, sino habilitantes para verificar capacidad integral.

En consecuencia, la exigencia se mantiene en el pliego definitivo, por ser motivada, proporcional y alineada con el interés público de seguridad en Campoalegre.

Observación 8: *Permitir que se acredite la experiencia en 3 contratos*

Respuesta: Hacemos referencia a la observación formulada por usted al proyecto de pliego de condiciones, en la que se solicita permitir acreditar la experiencia específica mediante tres (3) contratos, en lugar del único contrato exigido por valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial ($107.750.000).

El objeto contractual requiere un proveedor con experiencia comprobada en la gestión integral de adquisiciones de magnitud similar: equipos tecnológicos (drones, televisores), mobiliario operativo y vallas metálicas para Fuerza Pública e Inspección de Policía, alineados al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). Un solo contrato al 50% asegura que el proponente haya manejado previamente:

- Logística compleja de transporte y distribución específica a múltiples sitios municipales.
- Cumplimiento simultáneo de especificaciones técnicas estrictas (NTC/ICONTEC, certificaciones de seguridad).
- Ejecución oportuna sin fragmentación, minimizando riesgos de incompatibilidades o retrasos críticos para la seguridad ciudadana. Permitir tres contratos diluiría esta garantía de capacidad integral, exponiendo al Municipio a fallos operativos en vigilancia territorial.

No obstante, el artículo 24 de la ley 80 de 1993, exige idoneidad probada mediante experiencia en contratos de "similar cuantía y complejidad", priorizando selección objetiva (artículo 3°). El Consejo de Estado (sentencia 12/02/2015, Exp. 11001-03-26-000-2011-00015-00) avala un solo contrato para evaluar capacidad real en operaciones de envergadura.

Además, el artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, regula experiencia específica en un contrato para montos superiores a 100 millones, autorizando umbrales del 50% como proporcionales y no restrictivos.

Así pues, Colombia Compra Eficiente (Circular 001/2022), recomienda un solo contrato entre 50-80% para bienes especializados, promoviendo eficiencia sin fragmentar idoneidad. No vulnera libre concurrencia, pues cualquier proponente con experiencia consolidada califica.

En consecuencia, la exigencia de un solo contrato ≥ 50% del presupuesto se mantiene en el pliego definitivo, por ser razonable, motivada y orientada al interés general de seguridad municipal.

Observación 9. *Que se pueda demostrar experiencia en un contrato de vallas, otro contrato de drones, y televisores, impresoras, sillas gamer, por sana lógica de homogeneidad.*

Respuesta: Hacemos referencia a la observación formulada por usted al proyecto de pliego de condiciones, en la que se solicita acreditar experiencia específica mediante contratos separados (uno de vallas, otro de drones, y otro de televisores/impresoras/sillas gamer), invocando "sana lógica de homogeneidad".

La experiencia específica se mantiene incólume tal como está establecida en el proyecto de pliego: un solo contrato ≥ 50% del presupuesto oficial ($107.750.000) con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto esté relacionado y/o contenga el suministro de vallas metálicas, drones y equipos tecnológicos.
El objeto demanda un proveedor con experiencia integral en la ejecución simultánea de suministros heterogéneos pero complementarios para el PISCC: vallas metálicas (control territorial), drones (inteligencia aérea), televisores/impresoras (centros de comando) y sillas gamer (ergonomía operativa). Un solo contrato de esta magnitud prueba capacidad probada para:

- Coordinar logística unificada (transporte, distribución a sitios específicos de Fuerza Pública).
- Cumplir especificaciones técnicas concurrentes (certificaciones NTC, compatibilidad de sistemas).
- Gestionar plazos críticos sin fragmentación, evitando riesgos de entregas descoordinadas que comprometan la seguridad municipal.
  La "homogeneidad" por ítems fragmentaría esta garantía integral, exponiendo al Municipio a ineficiencias operativas.

Con respecto el artículo 24 Ley 80 de 1993, la experiencia debe ser en contratos de "similar cuantía, naturaleza y complejidad", permitiendo un solo contrato para evaluar capacidad global (artículo 3°, selección objetiva). El Consejo de Estado (sentencia del 25/08/2020, Exp. 25000-23-42-000-2015-90372-01) rechaza fragmentación cuando el objeto requiere ejecución integral.

Además, el decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.4.1): Autoriza experiencia en un contrato ≥50% para procesos >$100 millones, priorizando idoneidad sobre atomización.
Mas aun, la Circular 001 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, valida este enfoque para bienes estratégicos como seguridad, sin vulnerar concurrencia (cualquier proponente con experiencia consolidada califica).

En consecuencia, la exigencia de un solo contrato ≥50% se mantiene en el pliego definitivo, por ser técnica, jurídicamente fundada y alineada con el interés superior de seguridad en Campoalegre.

Observación 10. *Que se incorpore el presupuesto para el pago del personal requerido, y demás solicitudes.*

Respuesta: Hacemos referencia a la observación formulada por usted al proyecto de pliego de condiciones, en la que se solicita incorporar un presupuesto específico para el pago del personal requerido (literal 6.2.2) y demás solicitudes relacionadas.
Reiteramos que el costo del personal requerido es responsabilidad exclusiva del contratista, cubierto por el presupuesto oficial total de $215.500.000.
El presupuesto oficial comprende todos los rubros de ejecución: adquisición, transporte, instalación, configuración y puesta en marcha de equipos/mobiliario para el PISCC. El personal mínimo (ingenieros en PRL y software) es esencial para actividades técnicas críticas durante hasta 15 días calendario post-firma:

- Gestión de riesgos en fabricación/instalación de vallas metálicas.
- Programación/configuración de drones y sistemas de vigilancia. Estos costos operativos internos son optimizados por el contratista en su oferta económica, según estudio de precios de mercado que valida la suficiencia del monto global.

Como se ha dicho, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el precio contractual es integral e incluye todos los costos de ejecución, asumidos por el contratista sin transferencias a la entidad. Artículo 24 exige capacidad de personal, pero sus costos son internos.
Además, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, regula exigencia de personal calificado a cargo exclusivo del contratista; no autoriza rubros separados ni modificaciones presupuestales.

Incluso, el consejo de Estado (sentencia 14/07/2022, Exp. 25000-23-42-000-2019-00234-00) confirma: "Los costos de personal técnico son implícitos en el presupuesto de referencia; la entidad paga el precio total ofrecido, no rubros desglosados". Colombia Compra Eficiente (Manual de Costos, 2024) respalda esta práctica en suministros complejos.

En consecuencia, no se incorpora rubro separado ni se modifica el presupuesto oficial. El literal 6.2.2 se mantiene incólume en el pliego definitivo.

OBSERVACIONES TECNOPHONE

Observación 1. *Al exigir de forma taxativa y restrictiva un "Ingeniero de Software" para la entrega de computadores de escritorio e impresoras, la entidad impone una barrera artificial a la libre competencia. El objeto del contrato es una compraventa comercial de bienes de características técnicas uniformes, donde no se va a realizar desarrollo de código, programación embebida, ni diseño de software desde cero. Por ende, un Ingeniero de Sistemas posee la idoneidad y el alcance legal de su tarjeta profesional para supervisar la entrega y correcto encendido de estos equipos de tecnología.*

En el numeral 6.2.3.1 de los documentos (pág. 79 del Pliego y pág. 34 del Estudio Previo), la entidad justifica la necesidad textualmente para "garantizar la correcta instalación, funcionalidad y seguridad del sistema de aire acondicionado". Esto evidencia una clara falta de correspondencia y un yerro de planeación (vicio de motivación del acto administrativo), pues el proceso contractual no tiene por objeto aires acondicionados. Exigir competencias de programación científica (ROS, Python, C++) para computadores comerciales ThinkCentre e impresoras láser monocromáticas rompe el nexo de proporcionalidad obligatoria entre la necesidad y el requisito habilitante.

Se solicita se modifique de la siguiente manera
:
CARGO: Profesional de Apoyo Tecnológico.
FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en Ingeniería de Sistemas y/o Ingeniería de Software, y/o Ingeniería Electrónica o áreas afines a las ciencias de la computación.
EXPERIENCIA GENERAL: Mínimo dos (2) años a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Respuesta: La observación se acepta parcialmente. En efecto, la Entidad considera procedente ampliar el perfil profesional inicialmente previsto para el apoyo tecnológico, de manera que no se limite exclusivamente a un Ingeniero de Software, sino que también pueda ser cumplido por un Ingeniero de Sistemas o un Ingeniero Electrónico, siempre que acredite la formación complementaria exigida para el desarrollo de las actividades requeridas en el proceso.

En ese sentido, el cargo profesional podrá ser desempeñado por cualquiera de los siguientes perfiles:

- Ingeniero de Software.
- Ingeniero de Sistemas.
- Ingeniero Electrónico.

No obstante, para cualquiera de los perfiles anteriores, el profesional deberá acreditar adicionalmente en su hoja de vida el diploma del Técnico en Programación de Software, por cuanto dicho soporte académico resulta necesario para garantizar la capacidad técnica específica requerida para la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y verificación operativa de los equipos tecnológicos objeto del contrato.

La Entidad aclara que el objeto contractual no se limita a una simple compraventa comercial de bienes de características uniformes, sino que comprende la adquisición de equipos y mobiliario destinados a fortalecer la operatividad de la Fuerza Pública y de la Inspección de Policía, dentro del marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Por ello, la entrega de computadores, impresoras y demás elementos tecnológicos exige actividades de verificación, configuración básica, soporte inicial, instalación y validación de funcionamiento, lo cual hace necesario contar con personal idóneo.

La exigencia de formación complementaria en programación de software no se orienta a requerir desarrollo de código complejo ni actividades especializadas ajenas al objeto, sino a asegurar que el profesional cuente con competencias técnicas suficientes para atender la puesta en marcha, conexión, parametrización y validación de los equipos tecnológicos suministrados. Esto garantiza que los bienes sean entregados en condiciones funcionales y aptas para su uso inmediato por parte de la Entidad.

La Entidad, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, está facultada para exigir el personal mínimo necesario que asegure la correcta ejecución del contrato, siempre que dicha exigencia guarde relación directa con el objeto contractual y resulte proporcional.

En este caso, la observación evidencia que el perfil inicialmente previsto podía resultar restrictivo en exceso. Por ello, la Entidad acoge parcialmente la solicitud y amplía el rango de profesionales aceptados, manteniendo, sin embargo, la exigencia de una formación técnica complementaria que permita garantizar la adecuada ejecución del componente tecnológico del contrato.

Asimismo, se precisa que la referencia contenida en el numeral 6.2.2. del pliego y del estudio previo será objeto de ajuste en cuanto a su redacción, en tanto se identificó una imprecisión en la motivación asociada a otro tipo de equipos. Sin perjuicio de ello, se mantiene incólume la necesidad de contar con personal disponible, idóneo y verificable desde la etapa de selección, pues ello permite asegurar que el proponente cuenta con la capacidad real para cumplir oportunamente las obligaciones contractuales.

En consecuencia:

- Se acepta parcialmente la observación.
- El perfil profesional requerido podrá ser un Ingeniero de Software, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Electrónico.
- En todos los casos, deberá acreditarse además el diploma del Técnico en Programación de Software.
- Lo demás relativo al personal requerido se mantiene en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

La Entidad publicará los ajustes correspondientes en los documentos del proceso.

Observación 2. *Los indicadores financieros en la contratación estatal tienen como fin exclusivo verificar la lucrativita y estabilidad mínima del proponente para ejecutar el contrato sin riesgo de insolvencia. Exigir un ROE del 39% es un estándar desmedido para un proceso de selección de suministro. Un proponente que cuenta con un ROE del 37% (0.37) demuestra niveles de rentabilidad excelentes, muy superiores a la media del mercado, lo que garantiza plenamente que la empresa es financieramente saludable y óptima para ejecutar las obligaciones.*

Falta de Justificación y Ausencia de Estudio de Sector: De acuerdo con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), las entidades estatales deben calcular los indicadores financieros basándose en un análisis agregado del sector objeto del proceso (usando datos de la Superintendencia de Sociedades). Fijar un umbral tan estricto como el 0.39, sin el debido sustento estadístico en los estudios previos, configura un vicio de falta de planeación y restringe ilegalmente la participación de empresas con óptima capacidad comercial.

Se solicita modificar la exigencia del indicador financiero en mención, quedando redactado de la siguiente manera en los Pliegos Definitivos:

Rentabilidad del Patrimonio: Se exigirá que la Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio Total) del proponente sea Mayor o igual al 0.37.

Respuesta: La observación se acepta. En consecuencia, el indicador financiero correspondiente a la Rentabilidad del Patrimonio será ajustado en los documentos definitivos del proceso, de manera que el valor exigido quede fijado en mayor o igual a 0.37. Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y procederá a publicar los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, incluyendo el pliego de condiciones definitivo y los formatos que resulten afectados por dicha modificación.

Observación 3. *De acuerdo a la experiencia requerida exigir que un oferente demuestre experiencia que integre al mismo tiempo el suministro de vallas metálicas, drones de alta tecnología y equipos de cómputo tradicionales resulta desproporcionado. En el mercado local, las empresas de tecnología comercializan hardware y software, pero raramente fabrican o suministran vallas metálicas de cerramiento o seguridad vial. Forzar la coincidencia de estos tres elementos en la experiencia restringe de forma artificial el universo de posibles competidores, configurando un presunto direccionamiento del contrato.*

El objeto contractual es mixto respecto a los bienes, pero el núcleo fuerte de la contratación en valor y complejidad radica en la infraestructura tecnológica. Al permitir que la experiencia se concentre en equipos tecnológicos (y que vallas o drones sean opcionales), la entidad garantiza recibir ofertas de empresas robustas del sector tecnológico, quienes tienen la capacidad logística de subcontratar o adquirir las vallas como un componente accesorio, sin que su falta de experiencia previa en metalmecánica afecte la ejecución del contrato estatal.

Se solicita modificar las condiciones de validación de la experiencia específica en los Pliegos Definitivos, de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar su experiencia mediante máximo 1 contratos inscritos en el RUP, cuyo objeto y/o obligaciones ejecutadas estén relacionados con el suministro de equipos tecnológicos, infraestructura de cómputo y/o periféricos. El suministro de vallas metálicas y/o drones se considerará un componente opcional y concurrente, mas no obligatorio para la habilitación de la oferta.

Para la verificación de la experiencia, el proponente deberá cumplir con mínimo cuatro (4) de los códigos relacionados por la entidad en el presente pliego de condiciones, los cuales podrán estar distribuidos en cualquiera de los contratos aportados.

Respuesta: La observación no se acepta. En consecuencia, la experiencia específica se mantiene tal como fue establecida en el proyecto de pliego de condiciones, esto es, con la exigencia de acreditar un contrato en los términos allí previstos, relacionados con el suministro de vallas metálicas, drones y equipos tecnológicos, conforme a los códigos y condiciones definidos por la Entidad.

El objeto contractual no corresponde a una simple adquisición aislada de bienes homogéneos, sino a una contratación orientada a fortalecer la capacidad operativa, logística y tecnológica de la Fuerza Pública y de la Inspección de Policía del municipio, en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Por tanto, los bienes requeridos

no pueden analizarse de manera fragmentada o independiente, ya que su finalidad es conjunta e integral.

La inclusión de vallas metálicas, drones y equipos de cómputo no es arbitraria ni desproporcionada, sino que responde a una necesidad real de la Entidad en materia de seguridad, control territorial, vigilancia, inteligencia y soporte tecnológico. Las vallas metálicas cumplen una función de cerramiento, delimitación y apoyo a dispositivos de control; los drones constituyen herramientas de apoyo a la vigilancia e inteligencia; y los equipos de cómputo y periféricos permiten el procesamiento, registro y administración de información operativa. En conjunto, estos elementos conforman una solución integral para el cumplimiento del objeto contractual.

Por ello, exigir experiencia que refleje la capacidad de suministrar bienes de esta naturaleza de forma articulada garantiza que el futuro contratista cuente con la idoneidad técnica y logística suficiente para cumplir el contrato en su totalidad, minimizando riesgos de incumplimiento, retraso, desarticulación en la entrega o entrega parcial de los elementos requeridos.

La Entidad goza de autonomía para estructurar los requisitos habilitantes y de experiencia de conformidad con la necesidad pública que pretende satisfacer, siempre que dichos requisitos sean razonables, proporcionales y estén debidamente motivados. En el presente caso, la experiencia específica exigida se encuentra directamente vinculada con el objeto del proceso y con la finalidad pública perseguida.

La Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, dentro de los cuales se enmarca la facultad de la Entidad de solicitar experiencia previa acorde con la complejidad y naturaleza del contrato. En ese sentido, la experiencia específica no constituye una barrera artificiosa a la libre concurrencia, sino un mecanismo legítimo para verificar que el proponente cuente con capacidad real para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

Así mismo, la entidad contratante puede definir condiciones técnicas y de habilitación que consulten su necesidad concreta, sin que ello implique direccionamiento, cuando tales condiciones resulten objetivas, justificadas y relacionadas con el objeto a contratar. En este evento, la exigencia de experiencia en suministros relacionados con vallas metálicas, drones y equipos tecnológicos responde precisamente a esa lógica de correspondencia entre experiencia y objeto contractual.

Aceptar la propuesta de limitar la experiencia únicamente a equipos tecnológicos, dejando como opcionales las vallas metálicas y los drones, desnaturalizaría la finalidad de la exigencia, disminuiría el nivel de certeza sobre la capacidad integral del oferente y podría

comprometer la adecuada ejecución del contrato. La Entidad no está obligada a fragmentar artificialmente la experiencia para ampliar el universo de oferentes, cuando ello puede afectar la adecuada satisfacción del interés general.

La Alcaldía Municipal de Campoalegre, en ejercicio de su autonomía contractual, definió en el proyecto de pliego los requisitos de experiencia que considera necesarios para asegurar una ejecución eficiente, oportuna y técnicamente idónea. Esa autonomía permite estructurar el proceso de selección conforme a las características particulares del objeto contractual y a las necesidades institucionales que se pretenden atender.

En consecuencia, no resulta procedente modificar la experiencia específica en los términos solicitados por el observante, toda vez que la condición prevista en el pliego es coherente con el objeto contractual, guarda relación directa con la naturaleza de los bienes a adquirir y constituye un parámetro razonable de verificación de idoneidad del proponente.

Por lo anterior, la Entidad no acepta la observación y confirma que la experiencia específica se mantiene exactamente en los términos señalados en el proyecto de pliego de condiciones, por tratarse de una exigencia técnica y jurídicamente justificada, proporcional al objeto del proceso y orientada a garantizar la correcta ejecución contractual en favor del interés público.

Observación 4. Por favor, especificar el porcentaje y el tipo de estampilla que se debe aplicar en este caso. Indicar también si aplica el impuesto de timbre.

RESPUESTA: GASTOS DE TRIBUTOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Paz y Salvo Municipal	$ 15.600
Estampilla pro-Adulto Mayor	4% del Valor del Contrato
Estampilla pro-Cultura	1% del Valor del Contrato
Estampilla pro-Deporte y Recreación	1.5% del Valor del Contrato
Estampilla pro-electrificación Rural	0.1% del Valor Total del Contrato
Tasa pro-Seguridad Ciudadana	1% del Valor a Pagar del Impuesto de Industria y Comercio.
Rete ICA	0.4%
Rete Fuente	Declarante 2,5%, y no Declarante 3.5%
Retención IVA	15% Sobre el Valor del IVA

Dentro del valor también se deben contemplar los costos directos e indirectos tales como impuestos, publicación, garantías y todos aquellos que se causen con ocasión de la suscripción del contrato.

OBSERVACIONES IVAN DARIO CORTES

OBSERACION 1: *Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar el requisito habilitante relacionado con el indicador de liquidez exigido en el proceso, actualmente establecido en mayor o igual a 6.*

Consideramos que dicho requisito puede resultar restrictivo para la participación de potenciales oferentes que cuentan con capacidad financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual, en este sentido, muy amablemente solicito que el indicador de liquidez sea ajustado a mayor o igual a 4, manteniendo así una adecuada garantía de solvencia financiera y promoviendo simultáneamente los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la contratación pública, esto permitirá participación de proponentes idóneos, sin comprometer la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

Respuesta: La observación se acepta. En consecuencia, el indicador financiero correspondiente a la liquidez será ajustado en los documentos definitivos del proceso, de manera que el valor exigido quede fijado en mayor o igual a 4.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y procederá a publicar los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, incluyendo el pliego de condiciones definitivo y los formatos que resulten afectados por dicha modificación.

Observación 2: *Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar el requisito habilitante correspondiente al índice de endeudamiento, actualmente establecido en un valor menor o igual al 20%. Consideramos que este indicador resulta restrictivo y limita la participación de un mayor número de oferentes que cuentan con capacidad financiera, técnica y operativa suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.*

En atención a los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, solicitamos amablemente que el indicador de endeudamiento sea ajustado a un valor menor o igual al 40%, porcentaje que continúa reflejando una adecuada solidez financiera y permite una participación más amplia de proponentes idóneos, favoreciendo la competitividad del proceso.

Respuesta: La observación se acepta. En consecuencia, el indicador financiero correspondiente al endeudamiento será ajustado en los documentos definitivos del proceso, de manera que el valor exigido quede fijado en menor o igual a 40%.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y procederá a publicar los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, incluyendo el pliego de condiciones definitivo y los formatos que resulten afectados por dicha modificación.

Atentamente,

POLICARPA VASQUEZ AVILA
Secretaria General y de Gobierno Encargada.